

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**17520** *ORDEN de 17 de mayo de 1983 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE y la resolución de 15 de julio de 1981 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos:

Poliestireno expandido tipo I de densidad 10 kilogramos metro cúbico, de denominación comercial «Techopán», tipo I.

Poliestireno expandido tipo II de densidad 12 kilogramos metro cúbico, de denominación comercial «Techopán», tipo II.

Poliestireno expandido tipo III de densidad 15 kilogramos metros cúbico, de denominación comercial «Techopán», tipo III.

Poliestireno expandido tipo IV de densidad 20 kilogramos metro cúbico, de denominación comercial «Techopán», tipo IV.

Poliestireno expandido tipo V de densidad 25 kilogramos metro cúbico, de denominación comercial «Techopán», tipo V.

Fabricados por «Poliglás, S. A.», en su fábrica de «Aislamientos Andaluces, S. A.», en Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de mayo de 1983.

## CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad en la Edificación (INCE).

**17521** *ORDEN de 17 de mayo de 1983 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE y la resolución de 15 de julio de 1981 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos:

Poliestireno expandido tipo I de densidad 10 kilogramos metro cúbico, de denominación comercial «Techopán», tipo I.

Poliestireno expandido tipo II de densidad 12 kilogramos metro cúbico, de denominación comercial «Techopán», tipo II.

Poliestireno expandido tipo III de densidad 15 kilogramos metros cúbico, de denominación comercial «Techopán», tipo III.

Poliestireno expandido tipo IV de densidad 20 kilogramos metro cúbico, de denominación comercial «Techopán», tipo IV.

Poliestireno expandido tipo V de densidad 25 kilogramos metro cúbico, de denominación comercial «Techopán», tipo V.

Fabricados por «Poliglás, S. A.», en su fábrica de espumas rígidas, sita en carretera de Aragón, kilómetro 11,200 (Madrid).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de mayo de 1983.

## CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación (INCE).

**17522** *ORDEN de 17 de mayo de 1983 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE y la resolu-

ción de 15 de julio de 1981 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos:

Poliestireno expandido tipo I de densidad 10 kilogramos metro cúbico, de denominación comercial «Techopán», tipo I.

Poliestireno expandido tipo II de densidad 12 kilogramos metro cúbico, de denominación comercial «Techopán», tipo II.

Poliestireno expandido tipo III de densidad 15 kilogramos metro cúbico, de denominación comercial «Techopán», tipo III.

Poliestireno expandido tipo IV, de densidad 20 kilogramos metro cúbico, de denominación comercial «Techopán», tipo IV.

Poliestireno expandido tipo V de densidad 25 kilogramos metro cúbico, de denominación comercial «Techopán», tipo V.

Fabricados por «Poliglás, S. A.», en su fábrica de Barberá del Vallés (Barcelona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de mayo de 1983.

## CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación (INCE).

**17523** *RESOLUCION de 18 de abril de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida a «Rusal, S. A.», para la construcción de dos puentes, a instalar en el río Matachel, en Valencia de las Torres (Badajoz).*

«Rusal, S. A.» ha solicitado autorización para construir dos puentes, a instalar en el río Matachel, en Valencia de las Torres (Badajoz), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Rusal, S. A.», para la construcción de dos puentes, a instalar en el río Matachel, en Valencia de las Torres (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras del paso número 1, situado en el camino de la Vega del Carreril, se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, enero de 1977, por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Rodríguez de la Peña, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 068903, de 1 de abril de 1977, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.747.188,30 pesetas, y las del paso número 2, situado sobre el camino de la Cueva del Toro, se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, enero de 1979, por el mismo Ingeniero y visado por la referencia 075334, de 2 de mayo de 1979, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 4.512.686,50 pesetas, en tanto no resulten modificadas por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que consten los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obli-